

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ciudad y fecha: Ibagué, 09 de Marzo de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.000081 del 20 de diciembre de 2016 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE480 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5, proferida por la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte".

Sujeto a Notificar: EPAMINONDAS FLORES MORALES C.C. No. 14.266.932

Autoridad que lo Expedió: Director Territorial Tolima

Fundamentos del AVISO:

1. Se desconoce la ubicación del interesado			X
2. Correo devuelto por:		Dirección errada	
Rehusado		Cerrado	
No existe		No contactado	
No reside		Fallecido	
No reclamado		Apartado-clausurado	
Desconocido		Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la autoridad que expidió el acto administrativo y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en la parte pertinente del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre e/ destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativa, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtido al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.



LUIS FERNANDO ROJAS  
Director Territorial Tolima

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000081** DE 2016  
( **20 DIC. 2016** )

Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WTE480** afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.** Identificada con Nit. 890700476-5

### EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 171 de Febrero 05 De 2005 y 1079 de mayo 26 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.** mediante escrito radicado bajo el número, **MT20164730039602** con fundamento en lo ordenado en el artículo 57 y 58 del decreto 171 de 2001, solicito la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de **EPAMINONDAS FLOREZ MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía número **79134928** y distinguido con las siguientes características:

Placa : **WTE480**  
Marca : **DACIA**  
Clase : **AUTOMOVIL**  
Nro. Serie : **UU11701J2180357**  
Modelo : **1988**

Que la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A** sustenta la solicitud de desvinculación administrativa, en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 normatividad integrada dentro del decreto 1079 de 2015 y recogidas en el Negocio jurídico de Vinculación en los siguientes términos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa e inscrito ante el Ministerio de Transporte y no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte
3. No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica,

Que para sustentar la solicitud de desvinculación administrativa la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A** anexa los siguientes documentos:

- Fotocopia de la comunicación de terminación unilateral de contrato que dirige la

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE480 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

- número 700010225735 de fecha 05 – 10 – 2016. (ver a folio 5)
- Certificación expedida por la empresa , sobre el no cumplimiento operacional del vehículo de placas WTE480 (ver a folio 11)
- Fotocopia de licencia de transito número – 73026-043339 (ver a folio-10)
- Fotocopia del contrato de administración firmado entre los señores TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y EPAMINONDAS FLOREZ MORALES de fecha 15 – 10 - 2013\_\_\_\_\_(ver a folio\_8 Y 9)

Que mediante Oficio MT20164730016831 de fecha 21-11-2016 y guía de correo número RN673424086CO recibida por la destinataria el día 22-11 – 2016 (Folio 20) este Despacho dio traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo de pacas WTE480.

Que el Señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía número 14266932, propietario del vehículo, no se pronunció presentando descargos ante esta entidad y por ende guardo silencio.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Ámbito legal el Decreto 171 de 2001 en sus artículo 52 y 53 recogido recientemente por el decreto 1079 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Transporte en su capítulo IV, normas por medio de las cuales se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera, y que disponen:

*Art. 52 EQUIPOS. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.*

Por su parte el artículo 53 de la misma norma establece:

*VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Así mismo la precitada normatividad en su artículo 58, regula el procedimiento por medio del cual se ha de adelantar el trámite de desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, **el contrato de vinculación este vencido** y se invoque una causal de las que se estipulan por la normatividad , presupuestos que se deben verificar para tramitar válidamente la solicitud de desvinculación.

En este mismo contexto, el artículo 2º del Código Nacional I. De Tránsito Terrestre define la licencia de transito como el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario ya autoriza a dicho vehículo a circular por las vías públicas y privadas abiertas al público.

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE480 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

la empresa de transporte la cual se vincula el automotor y el propietario del vehículo, con una única excepción y es en el evento de que el contrato lo suscriba el poseedor o el locatario del vehículo, previa autorización expresa del representante legal del de la entidad financiera con la que se suscribió el Leasing.

En ese orden de ideas, quien figura como propietario del vehículo de placas WTE480 es el Señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía 14266932 según consulta realizada al sistema RUNT y que obra a folio 15 y fue quien firmó el contrato de vinculación junto con la Señora MARIA MIRIAM ARTEAGA DE PARRA identificada igualmente con cedula de ciudadanía número 28.546.523, en su calidad de representante legal.

El reporte RUNT evidencia que la revisión tecno mecánica Venció el día 22 -11- de 2014. (Folio 18)

A folio (6) del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo WTE480 el cual textualmente expresa:

*"TERCERA: DURACION: el presente contrato tendrá un término de duración de un año contado a partir de su firma por las partes contratantes. Dicho contrato es IMPRORROGABLE*

En este orden de ideas, el contrato fue suscrito por un (1) año partir del día 15 - 10 de 2013 y al no ser prorrogable, estaría virtualmente vencido, es de notar que para la fecha de suscripción del contrato, el precitado vehículo contaba con tarjeta de operación vigente número 825912 - desde el día 24 - 10 de 2013 y hasta el año 2015 de acuerdo con el reporte RUNT (ver folio 19).

Partiendo de las nociones consignadas en precedencia y descendiendo al caso sub examine La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. invoca como causal para solicitar la desvinculación administrativa, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 recogidas dentro del contrato de Vinculación, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que, si bien es cierto con la solicitud de desvinculación se aportaron unos documentos para sustentar las causales aducidas, estos no resultan ser los conducentes de acuerdo con la ley para autorizar la desvinculación solicitada.

Ya que no es claro para este despacho la fecha en que se da por terminado el contrato, al no estar estipulada diáfananamente dentro del mismo, al parecer, el contrato era por solo un año, pero las condiciones del mismo cambiaron al no operar su terminación dentro del plazo determinado es decir al año siguiente en el 2014, sino que al de forma tácita sele la prórroga el mismo al no ocurrir el evento pactado de ser improrrogable y por el contrario se extiende por dos años más y se avisa de su terminación hasta el año 2016.

Este vacío en el contrato, no permite dilucidar con claridad la forma de terminación del mismo y por otra parte, no está establecido el término para hacerlo, ni la forma ni la anticipación de terminación del contrato, ya que esta determinación debía ser comunicada e informada al propietario del vehículo en el año 2014.

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE480 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

Aunado al silencio que guardó el propietario del vehículo frente a las pretensiones de la empresa de transporte y que le fueran previamente puestas en su conocimiento, no permiten la desvinculación, por lo que se procederá a negar la misma.

Así, En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la desvinculación del parque automotor de la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5 del vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

Placa	: WTE480
Marca	: DACIA
Clase	: AUTOMOVIL
Nro. Serie	: UU11701J2180357
Modelo	: 1988
Propietario	: EPAMINONDAS FLOREZ MORALES
Cedula	: 14266932

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5, en la dirección registrada Carrera 38 No 38 - 33, piso 2° de Ibagué - Tolima. Al propietario del vehículo Señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 14266932 a la dirección Manzana 1 casa 5 Barrio el Progreso Cambao Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO::** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué,

**20 DIC. 2016**

**LUIS FERNANDO ROJAS**  
Director Territorial Tolima